

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.918 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 125

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 y 16 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 y 16 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación de Rugby de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 11.918, de fecha 26 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CD ALUMNI**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 11.918, de 26 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CD ALUMNI**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED]

[REDACTED], Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JOSE LUIS KUTZ ESCOBAR			LAS CONDES
2	RAÚL MARÍN LOPEZ			COLINA
3	JUAN PABLO AVILÉS SEPÚLVEDA			LO BARNECHEA
4	LUIS IGNACIO AYALA JIMÉNEZ			LO BARNECHEA
5	BENJAMIN BARLOW KRAG			LAS CONDES
6	TOMAS IGNACIO BARLOW KRAG			COLINA
7	GUSTAVO ALFONSO BENKO CORNEJO			LA REINA
8	ARIEL GUILLERMO CAMSEN GABOR			LO BARNECHEA
9	MARTIN CAÑAS PRIETO			LAS CONDES
10	FELIPE MANUEL CASTILLO BUROTT			LAS CONDES
11	MAXIMILIANO ANDRES CHACON ESPINOZA			LAS CONDES
12	FRANCISCO JOSÉ CLAVERO HERRERA			LO BARNECHEA
13	DIEGO DABOVICH KLIWADENKO			LO BARNECHEA
14	PABLO DABOVICH KLIWADENKO			BARNECHEA
15	GABRIEL JORGE DINTRANS GRAY			LA REINA
16	JOSE GASTON DONOSO MAIRA			LO BARNECHEA
17	JOAQUIN IGNACIO ESCRIBANO PIAZZA			LO BARNECHEA
18	PABLO JESUS ESCRIBANO PIAZZA			LO BARNECHEA
19	MAXIMILIANO ESPINOSA FIGUEROA			LAS CONDES
20	JOSÉ MARÍA FUENTES ROMERO			LAS CONDES
21	BENJAMIN GOMEZ SANGUINO			VITACURA
22	CHRISTIAN IGNACIO GONZÁLEZ SAN MARTIN			COLINA
23	JOAQUÍN GÜELL ESCOBAR			LAS CONDES
24	SEBASTIAN HAASE BARDUCCI			VITACURA
25	DIEGO HIRIART SÁNCHEZ			LO BARNECHEA
26	MATIAS HORTA VENEGAS			SANTIAGO
27	BALTAZAR JANA SILVA			COLINA
28	JOSÉ TOMÁS KANAAN GILI			CONDES
29	DANIEL RIGEL KNOCKAERT LIZANA			LO BARNECHEA
30	ANDRÉS KUZMANIC CALABRESE			LAS CONDES
31	ANDRES LILLO CABRERA			VITACURA
32	JUAN PABLO MANRÍQUEZ GALÁN			PROVIDENCIA

33	MARTIN ANDRES MARCHANT MARAÑON		VITACURA
34	CRISTOBAL MARTINEZ SWINBURN		BARNECHEA
35	BRUNO DANIEL MAY ACEVEDO		VITACURA
36	BENJAMIN MUJICA PEREZ DE CASTRO		LAS CONDES
37	JAIME GERMÁN PAREDES PETERS		LO BARNECHEA
38	TOMAS ANDRES PRATO FLORES		LO BARNECHEA
39	SEAN RALEIGH MULLER		LO BARNECHEA
40	IGNACIO RECABARREN MAYNE-NICHOLLS		PROVIDENCIA
41	RICARDO FERNANDO REYES BOLLO		VITACURA
42	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCOBAR		VITACURA
43	EDUARDO SABA SANDACLIE		LO BARNECHEA
44	GONZALO RODRIGO SANCHEZ HIDALGO		LAS CONDES
45	CLEMENTE SANTELICES BRAITHWAITE		LAS CONDES
46	CRISTIAN SOMARRIVA TORRES		LO BARNECHEA
47	NICHOLAS ALEXANDER SOZA MCPHERSON		LO BARNECHEA
48	JUAN STRABUCCHI OVALLE		VITACURA
49	NICOLÁS JAIM UNDURRAGA TSCHISCHOW		VITACURA
50	VICENTE URBINA CALVANESE		LA REINA
51	DAN ISAAC USTILOVSKY STIFEL		LO BARNECHEA
52	FELIPE VEGA SILVA		PROVIDENCIA
53	DOMINGO VENEGAS ALBORNOZ		LO BARNECHEA
54	RAFAEL ESTEBAN VENTURA ARREDONDO		LAS CONDES
55	JOAQUIN ANTONIO VIDAL BOISSET		LAS CONDES
56	AGUSTÍN WILHELM VIOLIER		VITACURA
57	MATHIAS WINKLER DANUS		LO BARNECHEA
58	THOMAS WINKLER DANUS		BARNECHEA
59	JAVIER ZALIASNIK MAJLIS		VITACURA
60	JOSE PABLO ZUNINO GOMEZ		LO BARNECHEA
61	TAREK CARMASH DUGHMAN		LO BARNECHEA
62	BALTAZAR LAHSEN WEINBERG		VITACURA
63	PATRICIO DERDERIAN BUSTAMANTE		PEÑALOLEN
64	JOSÉ MIGUEL CÓRDOVA OLEA		VITACURA
65	EDUARDO NORIEGA VERA		PUENTE ALTO
66	RENZO BACIGALUPO PETTERSEN		VITACURA
67	JUAN EDUARDO NORIEGA MERA		PUENTE ALTO
68	MARCO ANDRES ARAYA VILCHES		ÑUÑOA
69	SEBASTIAN ANDRÉS GODOY RAMIREZ		LAS CONDES

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CD ALUMNI** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.